



Proceso de Cesiones y Subarriendos Bilaterales de Capacidad

ENAGÁS GTS
Versión 1

1 OBJETO

El objeto de este procedimiento es detallar el proceso a seguir para dar cumplimiento a lo establecido en el **Artículo 34.4** de la **Circular 8/2019**, de 12 de diciembre, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establece la metodología y condiciones de acceso y asignación de capacidad en el sistema de gas natural, en lo que se refiere a compras/ventas o subarriendos de capacidad realizadas entre dos usuarios a través de acuerdos bilaterales libremente pactados:

“4. Los usuarios podrán realizar operaciones de compraventa o subarriendo de capacidad libremente, a través de acuerdos bilaterales o a través de la plataforma de solicitud y contratación de capacidad gestionada por el Gestor Técnico del Sistema. Con independencia del método utilizado para la transacción, todas las operaciones deberán quedar anotadas en dicha plataforma, reflejando el contrato al que se refiere, la capacidad, el periodo y el precio de la transacción, y las operaciones de compraventa deberán ser validadas previamente por el Gestor Técnico del Sistema en relación con la suficiencia de las garantías constituidas.”

2 Proceso de cesiones bilaterales de capacidad

2.1 Proceso de cesiones bilaterales de capacidad de servicios individuales que no conllevan slots

Los usuarios con capacidad contratada para servicios individualizados que no conllevan slots podrán realizar una cesión bilateral de dicha capacidad de acuerdo a los siguientes requisitos:

1. El envío, modificación o cancelación de solicitudes de cesiones bilaterales de capacidad habrá de realizarse a través del SL-ATR, y siempre sobre un contrato vigente. La capacidad del precitado contrato, objeto de la cesión bilateral no podrá estar involucrada en ningún proceso de renuncia de capacidad, ni ofertada en el Mercado Secundario Organizado de Capacidad o vinculada en cualquier otra operación del sistema que imposibilite su cesión.

El usuario parte que hubiera realizado el envío de la solicitud de cesión bilateral de capacidad podrá hacerlo sobre la totalidad, o parte, de la capacidad contratada, y, sobre todo, o parte, del periodo de tiempo contratado de igual o menor duración que el producto objeto de cesión. Los servicios y productos que pueden ser objeto de cesión bilateral se detallan en el Anexo I.

La fecha y hora de envío de la solicitud habrá de ser anterior a la fecha y hora de inicio del periodo cedido. La hora límite para el envío de solicitudes de cesión correspondientes a cesiones de productos intradiarios se detalla en el Anexo I.

En el envío de la solicitud de cesión bilateral de capacidad deberá quedar indicado el usuario contraparte de la transacción y el precio de la transacción.

La capacidad del contrato ATR, objeto de la cesión bilateral, no podrá haber sido asignada con prima adicional.

El usuario parte que hubiera realizado el envío de la solicitud y el usuario contraparte que habría de confirmar la transacción habrán de estar adheridos al contrato Marco de Acceso a las Instalaciones del Sistema Gasista Español. Además, el usuario contraparte de la transacción no habrá de estar en estado de suspensión total o parcial en el servicio sobre el que se solicita la transacción.

2. El registro de la solicitud de cesión bilateral se verá sujeto al cumplimiento de los requisitos expresados con anterioridad. El incumplimiento de uno, o varios, de dichos requisitos supondrá que la solicitud no quede registrada, informando instantáneamente a los usuarios afectados, a través del SL-ATR.

La información de la solicitud de cesión bilateral será recibida por el GTS, el usuario contraparte y por los operadores involucrados en el caso de servicios localizados.

Una vez registrada la solicitud de cesión bilateral, el usuario contraparte habrá de confirmar la transacción a través del SL-ATR. La confirmación habrá de realizarse con anterioridad a la fecha y hora de inicio del periodo cedido. La solicitud quedará cancelada de forma automática si el usuario contraparte no realiza la confirmación una vez alcanzada la fecha y hora de inicio del periodo cedido o el usuario contraparte queda en estado de

suspensión total o parcial en el servicio sobre el que se solicita la transacción, informando instantáneamente a los usuarios afectados, a través del SL-ATR.

El usuario parte que hubiera realizado el envío de la solicitud de cesión bilateral de capacidad podrá cancelar o modificar la solicitud siempre que el usuario contraparte no haya confirmado la transacción ni se haya alcanzado la fecha de inicio del periodo cedido.

El GTS calculará las garantías para la formalización de los contratos resultantes tras la confirmación de la transacción y verificará si el usuario contraparte dispone de ellas. En caso de que el usuario no disponga de las garantías requeridas, la transacción no será efectuada y se rechazará la solicitud inicial de cesión bilateral, informando instantáneamente a los usuarios afectados, a través del SL-ATR.

Una vez confirmada la transacción, se formalizarán en el SL-ATR los contratos correspondientes al usuario contraparte maximizando el tipo de duración siempre ajustándose a los productos estándar de contratación de capacidad definidos en la normativa. A su vez, la capacidad cedida quedará reflejada en el contrato original del usuario parte en forma de adendas de reducción.

Así mismo, se actualizarán, si procede, las garantías del contrato objeto de la cesión acorde a las adendas de reducción de capacidad formalizadas.

2.2 Proceso de cesiones bilaterales de capacidad de servicios individuales que conllevan slots

Los usuarios con capacidad contratada para servicios individualizados que conllevan slots podrán realizar una cesión bilateral de dicha capacidad de acuerdo a los siguientes requisitos:

1. El envío, modificación o cancelación de solicitudes de cesiones bilaterales de slots habrá de realizarse a través del SL-ATR, y siempre sobre un contrato vigente. El slot, objeto de la cesión bilateral, no podrá estar involucrado en ningún proceso de renuncia de capacidad o proceso de flexibilidad de slots, ni ofertada en el Mercado Secundario Organizado de Capacidad o vinculado en cualquier otra operación del sistema que imposibilite su cesión. Si el slot tuviese intercambios bilaterales vinculados al mismo, estos serán eliminados en el mismo momento en el que la

solicitud de cesión bilateral realizada por el usuario supere las validaciones descritas anteriormente.

El envío de la solicitud de cesión se realizará al menos con la antelación indicada en el Anexo I, de lo contrario podrá ser rechazada por GTS y operador involucrado.

En el envío de la solicitud de cesión bilateral de capacidad deberá quedar indicado el usuario contraparte de la transacción y el precio de la transacción.

El slot, objeto de la cesión bilateral, no podrá haber sido asignado con prima adicional.

Los slots que hubieran sido resultado de un split, o una fusión, para ser cedidos deberán primeramente recuperar su estado inicial de slot estándar. En esta operación se consumirá una modificación del contrato. Para retornar a la condición de slot estándar, el usuario deberá solicitarlo por correo electrónico al GTS y operador afectado para proceder, previo análisis de viabilidad favorable, a actualizar la información de contratos.

El usuario parte que hubiera realizado el envío de la solicitud y el usuario contraparte que habría de confirmar la transacción habrán de estar adheridos al contrato Marco de Acceso a las Instalaciones del Sistema Gasista Español. Además, el usuario contraparte de la transacción no habrá de estar en estado de suspensión total o parcial en el servicio sobre el que se solicita la transacción.

2. El registro de la solicitud de cesión bilateral se verá sujeto al cumplimiento de los requisitos expresados con anterioridad. El incumplimiento de uno, o varios, de dichos requisitos supondrá que la solicitud no quede registrada, informando instantáneamente a los usuarios afectados, a través del SL-ATR.

La información de la solicitud de cesión bilateral será recibida por el GTS, el usuario contraparte y por los operadores involucrados.

Una vez registrada la solicitud de cesión bilateral, el usuario contraparte habrá de confirmar la transacción a través del SL-ATR. La confirmación habrá de realizarse al menos con la antelación indicada en el Anexo I. La solicitud quedará cancelada de forma automática si el usuario contraparte no realiza la confirmación al menos con la antelación indicada en el Anexo

El usuario o el usuario contraparte queda en estado de suspensión total o parcial en el servicio sobre el que se solicita la transacción, informando instantáneamente a los usuarios afectados, a través del SL-ATR.

El usuario parte que hubiera realizado el envío de la solicitud de cesión bilateral de capacidad podrá cancelar o modificar la solicitud siempre que el usuario contraparte no haya confirmado la transacción ni se haya alcanzado la fecha del slot.

El GTS calculará las garantías para la formalización de los contratos resultantes tras la confirmación de la transacción y verificará si el usuario contraparte dispone de ellas. En caso de que el usuario no disponga de las garantías requeridas, la transacción no será efectuada y se rechazará la solicitud inicial de cesión bilateral, informando instantáneamente a los usuarios afectados, a través del SL-ATR.

Una vez confirmada la transacción, se formalizarán en el SL-ATR los contratos correspondientes al usuario contraparte siendo las características del contrato/s de slot resultante/s idénticas a las características del contrato/s de slot original/es objeto de la cesión incluyendo los aspectos relativos al proceso de flexibilidad de slots. A su vez, el contrato/s original/es del usuario parte quedará dado de baja.

Así mismo, se actualizarán, si procede, las garantías del contrato objeto de la cesión acorde a las adendas de reducción de capacidad formalizadas.

2.3 Proceso de cesiones bilaterales de capacidad de servicios agregados

La solicitud de cesión bilateral de capacidad de un Servicio Agregado habrá de realizarse de forma íntegra y por la totalidad del periodo y la capacidad. De este modo, no será posible ceder las capacidades de los servicios que conforman un Servicio Agregado de forma individual.

3 Proceso de subarriendo bilateral de capacidad

3.1 Proceso de subarriendo bilateral de capacidad de servicios individuales que no conllevan slots

Los usuarios con capacidad contratada para servicios individualizados que no conllevan slots podrán realizar un subarriendo de dicha capacidad de acuerdo a los siguientes requisitos:

1. El envío, modificación o cancelación de solicitudes de subarriendos bilaterales de capacidad habrá de realizarse a través del SL-ATR, y siempre sobre un contrato vigente. La capacidad del precitado contrato, objeto del subarriendo no podrá estar involucrada en ningún proceso de renuncia de capacidad, ni ofertada en el Mercado Secundario Organizado de Capacidad o vinculada en cualquier otra operación del sistema que imposibilite su subarriendo.

El usuario parte que hubiera realizado el envío de la solicitud de subarriendo de capacidad podrá hacerlo sobre la totalidad, o parte, de la capacidad contratada, y, sobre todo, o parte, del periodo de tiempo contratado de igual o menor duración que el producto objeto de subarriendo. Los servicios y productos que pueden ser objeto de subarriendo bilateral se detallan en el Anexo I

La fecha y hora de envío de la solicitud habrá de ser anterior a la fecha y hora de inicio del periodo subarrendado. La hora límite para el envío de solicitudes de subarriendos correspondientes a subarriendos de productos intradiarios se detalla en el Anexo I.

En el envío de la solicitud de subarriendo bilateral de capacidad deberá quedar indicado el usuario contraparte de la transacción y el precio de la transacción.

La capacidad del contrato ATR, objeto del subarriendo, no podrá haber sido asignada con prima adicional.

El usuario parte que hubiera realizado el envío de la solicitud y el usuario contraparte que habría de confirmar la transacción habrán de estar adheridos al contrato Marco de Acceso a las Instalaciones del Sistema Gasista Español. Además, el usuario contraparte de la transacción no habrá de estar en estado de suspensión total o parcial en el servicio sobre el que se solicita la transacción.

2. El registro de la solicitud de subarriendo bilateral se verá sujeto al cumplimiento de los requisitos expresados con anterioridad. El incumplimiento de uno, o varios, de dichos requisitos supondrá que la solicitud no quede registrada, informando instantáneamente a los usuarios afectados, a través del SL-ATR.

La información de la solicitud de subarriendo bilateral será recibida por el GTS, el usuario contraparte y por los operadores involucrados en el caso de servicios localizados.

Una vez registrada la solicitud de subarriendo, el usuario contraparte habrá de confirmar la transacción a través del SL-ATR. La confirmación habrá de realizarse con anterioridad a la fecha y hora de inicio del periodo subarrendado. La solicitud quedará cancelada de forma automática si el usuario contraparte no realiza la confirmación una vez alcanzada la fecha y hora de inicio del periodo subarrendado o el usuario contraparte queda en estado de suspensión total o parcial en el servicio sobre el que se solicita la transacción, informando instantáneamente a los usuarios afectados, a través del SL-ATR.

El usuario parte que hubiera realizado el envío de la solicitud de subarriendo de capacidad podrá cancelar o modificar la solicitud siempre que el usuario contraparte no haya confirmado la transacción ni se haya alcanzado la fecha de inicio del periodo subarrendado.

Una vez confirmada la transacción, el usuario contraparte dispondrá del derecho de nominación de la capacidad subarrendada según el calendario de programación/(re)nominación vigente.

3.2 Proceso de subarriendo bilateral de capacidad de servicios individuales que conllevan slots

Los usuarios con capacidad contratada para servicios individualizados que conllevan slots podrán realizar un subarriendo bilateral de dicha capacidad de acuerdo a los siguientes requisitos:

1. El envío, modificación o cancelación de solicitudes de subarriendos bilaterales de slots habrá de realizarse a través del SL-ATR, y siempre sobre un contrato vigente. El slot, objeto del subarriendo, no podrá estar involucrado en ningún proceso de renuncia de capacidad o proceso de flexibilidad de slots, ni ofertada en el Mercado Secundario Organizado de Capacidad o vinculado en cualquier otra operación del sistema que imposibilite su subarriendo. Si el slot tuviese intercambios bilaterales vinculados al mismo, estos serán eliminados en el mismo momento en el que la solicitud de subarriendo realizada por el usuario supere las validaciones descritas anteriormente.

El envío de la solicitud de subarriendo se realizará al menos con la antelación indicada en el Anexo I, de lo contrario podrá ser rechazada por GTS y operador involucrado.

En el envío de la solicitud de subarriendo bilateral de capacidad deberá quedar indicado el usuario contraparte de la transacción y el precio de la transacción

El slot, objeto del subarriendo bilateral, no podrá haber sido asignado con prima adicional.

Los slots que hubieran sido resultado de un split, o una fusión, para ser subarrendados deberán primeramente recuperar su estado inicial de slot estándar. En esta operación se consumirá una modificación del contrato. Para retornar a la condición de slot estándar, el usuario deberá solicitarlo por correo electrónico al GTS y operador afectado para proceder, previo análisis de viabilidad favorable, a actualizar la información de contratos.

El usuario parte que hubiera realizado el envío de la solicitud y el usuario contraparte que habría de confirmar la transacción habrán de estar adheridos al contrato Marco de Acceso a las Instalaciones del Sistema Gasista Español. Además, el usuario contraparte de la transacción no habrá de estar en estado de suspensión total o parcial en el servicio sobre el que se solicita la transacción.

2. El registro de la solicitud de subarriendo bilateral se verá sujeto al cumplimiento de los requisitos expresados con anterioridad. El incumplimiento de uno, o varios, de dichos requisitos supondrá que la solicitud no quede registrada, informando instantáneamente a los usuarios afectados, a través del SL-ATR.

La información de la solicitud de subarriendo será recibida por el GTS, el usuario contraparte y por los operadores involucrados.

Una vez registrada la solicitud de subarriendo bilateral, el usuario contraparte habrá de confirmar la transacción a través del SL-ATR. La confirmación habrá de realizarse al menos con la antelación indicada en el Anexo I. La solicitud quedará cancelada de forma automática si el usuario contraparte no realiza la confirmación al menos con la antelación indicada en el Anexo I o el usuario contraparte queda en estado de suspensión total o parcial en el servicio sobre el que se solicita la transacción, informando instantáneamente a los usuarios afectados, a través del SL-ATR.

El usuario parte que hubiera realizado el envío de la solicitud de subarriendo de capacidad podrá cancelar o modificar la solicitud siempre que el usuario contraparte no haya confirmado la transacción ni se haya alcanzado la fecha del slot.

Una vez confirmada la transacción, el usuario contraparte dispondrá del derecho de nominación del slot subarrendado según el calendario de programación/(re)nominación vigente.

3.3 Proceso de subarriendo bilateral de capacidad de servicios agregados

La solicitud de subarriendo de capacidad de un Servicio Agregado habrá de realizarse de forma íntegra y por la totalidad del periodo y la capacidad. De este modo, no será posible subarrendar las capacidades de los servicios que conforman un Servicio Agregado de forma individual. Tampoco será posible subarrendar aquellos servicios agregados en los que alguno de los servicios individuales que lo conforman no puedan ser objeto de subarriendo de forma individual.

ANEXO I

1. Productos y servicios que pueden ser objeto de cesiones y subarriendos bilaterales de Capacidad:

1.1 Productos

Será posible enviar solicitudes de cesiones y subarriendos bilaterales de capacidad para todos los productos estándar definidos en la regulación vigente.

No obstante, de forma transitoria, no se permitirán cesiones y subarriendos de capacidad de productos intradiarios mientras el proceso no haya sido desarrollado completamente en el SL-ATR. Por ello, la fecha y hora límite para el envío de las mismas no se encuentra aún detallado en este Anexo.

1.2 Servicios

Los servicios para los que se podrá enviar solicitudes de cesión bilateral de capacidad son todos los servicios definidos en la regulación vigente según lo dispuesto en el artículo 34.1 de la Circular 8/2019. Estos son todos los

servicios definidos en la regulación vigente a excepción de: salida del Punto Virtual de Balance a un consumidor.

Los servicios para los que se podrá enviar una solicitud de subarriendo de capacidad son todos los servicios definidos en la regulación vigente según lo dispuesto en el artículo 34.1 de la Circular 8/2019 y cuyo uso tenga que ser nominado. Estos son todos los servicios definidos en la regulación vigente a excepción de: Almacenamiento de GNL en TVB, Almacenamiento de GN en AASS y salida del Punto Virtual de Balance a un consumidor.

Para el caso de cesiones y subarriendo de slots, el envío de la solicitud y la confirmación se realizará con al menos 5 días de antelación a la fecha efectiva del slot, de lo contrario podrá ser rechazada por GTS y operador involucrado.

2. Tratamiento de la capacidad asignada con prima adicional

De forma transitoria, se podrán realizar cesiones y subarriendos bilaterales de capacidades asignadas con prima adicional de aquellos servicios para los que el Mercado Secundario Organizado de Capacidad no haya sido desarrollado completamente en el SL-ATR. La prima adicional será transferida íntegramente a los contratos resultantes de la cesión bilateral generados al usuario contraparte.